

- 9 SET. 1985



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 33

DE 13 SET. 1985

19

" POR EL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y GRAVAMENES, A LA MICROEMPRESA Y SE PREMIA O ESTIMULA LA CREACION DE EMPLEO "



VER DEC. 7.1186/85

VER ACDO. 55/85

DC/O. 0777/86.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO. 83

DE 1985

(13 SET. 1985)

" POR EL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y GRAVAMENES , A LA MICROEMPRESA Y SE PREMIA O ESTIMULA LA CREACION DE EMPLEO "

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por las Leyes 4a. de 1.913 y 14 de 1.913,

ACUERDA :

ARTICULO 1o.-

Exonérase de los Impuestos Municipales de Industria y Comercio, Avisos y Tableros a las Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios que inicien operaciones en la ciudad de Cali y presenten la solicitud de exoneración dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia del presente acuerdo, por el termino y con las condiciones que a renglón seguido se detallan :

- A)- A la Microempresa, por el término de diez (10) años, si comprueba haber creado de uno a diez empleos permanentes y continuos, tener ingresos brutos menores a treinta salarios mínimos mensuales y activos menores a ciento cincuenta salarios mínimos. Los empleos deben ser comprobados anualmente por el ISS, mediante constancia de que en efecto se han mantenido.

PARAGRAFO.-

Para acogerse a las exoneraciones de que trata este Artículo, las Empresas que eleven esta solicitud deben estar inscritas en el Departamento de Industria y Comercio de la División de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 2o.-

No habrá lugar a exoneración alguna cuando se trate de empresas que aún cuando nuevas, sean consecuencia de liquidaciones, transformaciones, fusión, expansión o división de una ya existente, o cuando se limite al simple cambio de razón social o mutación en las personas jurídicas o naturales, que hayan operado antes.

ARTICULO 3o.-

No gozarán de la exoneración de que trata el Artículo 1o. las Industrias que deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas y de los demás recursos naturales renovables.

Para los efectos de este Artículo se entiende por contaminación lo así definido en el Decreto Ley 2811 de 1.974 y la Ley 09 de 1.979 y las demás disposiciones reglamentarias de las mismas.

-2-

" POR EL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y GRAVAMENES, A LA MICROEMPRESA Y SE PREMIA O ESTIMULA LA CREACION DE EMPLEO ".

ARTICULO 4o.- Se exceptúa del beneficio de la exoneración a las siguientes actividades de servicios : Prenderías, montepíos, casas de empeño y compraventas, bares, cafés, cantinas, sifonerías, estaderos, fuentes de soda, tabernas, grilles, discotecas, cabarets, moteles, amoblados, pensiones, residencias, otros lugares de alojamiento y otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 5o.- Para hacerse acreedor a los beneficios otorgados en el presente Acuerdo, el que se crea con derecho deberá elevar petición, con el lleno de los requisitos legales, a la Secretaría de Hacienda del Municipio.

El Secretario de Hacienda concederá la exoneración prevista en el Artículo 1o. previo concepto de la Contraloría Municipal y de la Junta de Aforos y Reclamaciones. En resolución motivada se indicará los términos de la exoneración y se ordenará cumplir con lo estatuido en el Artículo 38 de la Ley 14 de 1.983.

ARTICULO 6o.- La Administración Municipal, al efectuar sus compras, tendrá en cuenta los bienes y servicios producidos por la microempresa con asiento en la capital del Valle. Para tal efecto todas las dependencias y entidades del orden Municipal inscribirán, previo el lleno de los requisitos legales, a las microempresas en los kárdex de proveedores y se les llamará cuando se realicen las adquisiciones. El Comité Operativo Regional de la Microempresa suministrará los listados de los microempresarios que están en condiciones de vender al Municipio y actuará como organismo asesor y consultor en la fase de adquisiciones que este Artículo recomienda como altamente prioritario.

ARTICULO 7o.- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal estudiará preferentemente el uso conforme con licencia especial, lo que debe permitir la apertura de numerosas empresas pequeñas y microempresas en distintos sectores de la ciudad.

ARTICULO 8o.- Las empresas ya establecidas en la ciudad de Cali que generen nuevos empleos se les concederá una bonificación o premio de acuerdo con lo estipulado a continuación.

- a) - Para tener derecho a la bonificación o premio de que trata el presente Artículo la Empresa tendrá que comprobar mediante constancia del ISS y de una Caja de Compensación Familiar, que en efecto se ha creado un nuevo empleo.

-3-

" POR EL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y GRAVAMENES, A LA MICROEMPRESA Y SE PREMIA O ESTIMULA LA CREACION DE EMPLEO ".

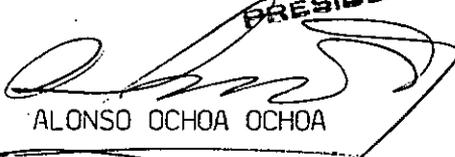
- b) - Concedese facultades extraordinarias por 90 días a la Administración Municipal para que regule, reglamente o determine el beneficio de que trata el presente Artículo .

ARTICULO 9o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 PRESIDENCIA

 ALONSO OCHOA OCHOA

EL SECRETARIO,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 SECRETARIA

 ARCANGEL CLAVIJO VALENCIA

CERTIFICO : Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así : Primer debate en la sesión ordinaria del 15 de agosto de 1985; Segundo debate en la sesión del 29 de agosto de 1985 y Tercer debate en la sesión del 30 de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 SECRETARIA

 ARCANGEL CLAVIJO VALENCIA
 Secretario.

Cali, - 9 SET. 1985

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 33 "POR EL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y GRAVAMENES, A LA MICROEMPRESA Y SE PREMIA O ESTIMULA LA CREACION DE EMPLEO"



LUIS ENRIQUE TOJAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA

Cali, 13 SET. 1985

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Alvaro Navia Prado

ALVARO NAVIA PRADO
ALCALDE DE CALI



Antonio José Brejuela Escobar
ANTONIO JOSE BREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Jose Manuel Lopez Recayo
JOSE MANUEL LOPEZ RECAO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL



Manuel Hajj Masri
MANUEL HAJJ MASRI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Gustavo Rivera Marmoleo
GUSTAVO RIVERA MARMOLEO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Humberto González Patiño
HUMBERTO GONZALEZ PATIÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Manuel M. Vivas Paredes
MANUEL M. VIVAS PAREDES
SECRETARIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Stella Morales de Llanos
STELLA MORALES DE LLANOS
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Octavio Montalvo Escobar
OCTAVIO MONTALVO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



Cali, 13 SET. 1985

En la fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 33

Antonio José Brejuela Escobar
ANTONIO JOSE BREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

